



Las enmiendas constitucionales de 2015 y su impacto en la estabilidad democrática en el Ecuador

The 2015 Constitutional Amendments and Their Impact on Democratic Stability in Ecuador

Alvaro Josué Ortega Samaniego

Universidad Nacional de Loja, Ecuador.

<https://orcid.org/0009-0003-2126-1250>

alvaro.ortega@unl.edu.ec

Recibido / Received: 2025/12/25 Aceptado / Accepted: 2026/01/23 Publicado / Published: 2026/01/29

Resumen:

La investigación tiene como objetivo analizar el impacto social, jurídico y político de las enmiendas constitucionales aprobadas en el Ecuador en el año 2015, para determinar si las mismas afectaron a la estabilidad del sistema democrático del Estado ecuatoriano, tomando en cuenta criterios de otros estudiosos, así como archivos de la historia para abordar la temática, partiendo desde su proceso de aprobación en la Asamblea Nacional, avanzando por una breve explicación del poder legislativo, el poder constituyente y constituido para comprender el trabajo de esta función del Estado. Asimismo, abordaremos la participación ciudadana y los mecanismos de democracia que se utilizaron dentro de este proceso, para comprender la línea de tiempo que atravesaron las enmiendas hasta su revés en el año 2018, generando criterios en torno a todo este proceso, con especial énfasis en establecer si existió un control conforme a la ley, o al contrario peso más el control político y la polarización latente al momento; sin dejar de lado el análisis de decisiones de la Corte Constitucional del Ecuador sobre este tema; para finalmente determinar si dichas enmiendas en estudio afectaban o no la estructura fundamental del Estado.

Palabras claves: Enmiendas, poder legislativo, democracia, participación ciudadana, estructura del Estado.

Abstract:

This research aims to analyze the social, legal, and political impact of the constitutional amendments approved in Ecuador in 2015 to determine whether they affected the stability of the Ecuadorian state's democratic system. The study incorporates the perspectives of various scholars and historical archives to address the subject, beginning with the approval process in the National Assembly. It provides a brief explanation of legislative power, as well as constituent and constituted power, to better understand the functions of this branch of government. Furthermore, the study examines citizen participation and the democratic mechanisms utilized during this process to trace the timeline of the amendments until their reversal in 2018. The analysis generates insights into the overall process, with a specific emphasis on establishing whether oversight was conducted in



accordance with the law or if, conversely, political control and latent polarization carried more weight. Additionally, it analyzes the decisions of the Constitutional Court of Ecuador on this matter to ultimately determine whether the amendments under study affected the fundamental structure of the State.

Keywords: Amendments, legislative power, democracy, citizen participation, state structure.

Introducción

La aprobación de las enmiendas constitucionales de 2015.

Era el año 2015 en el Ecuador, y el Gobierno se encontraba liderado por el economista Rafael Correa Delgado, quien para el momento había consolidado a su movimiento político como fuerza política en nuestro país, con esto en el 2008 se marcó un hito histórico, pues se dio paso a una nueva Carta Magna¹ para nuestro Estado, misma que no excluía, sino que garantizaba el respeto y la igualdad para todas y todos los ecuatorianos; sin embargo, como es la esencia del derecho, el mismo evoluciona así también los textos constitucionales, en ese sentido fue que se buscaba una modificación en ciertos apartados de la misma; es así que, el 26 de junio de 2014 la entonces presidenta de la Asamblea Nacional y representante de la función legislativa, Gabriela Rivadeneira presentó ante la Corte Constitucional la solicitud de la propuesta de enmienda a la Constitución apoyada por la mayoría de legisladores.

Fue el 31 de julio de 2014, que la Corte Constitucional mediante auto de admisión paso a trámite dicha solicitud, y fue hasta el mes de agosto que la Corte Constitucional designó mediante sorteo a Wendy Molina como jueza sustanciadora de la causa, quien en el mes de septiembre conforme derecho avoco conocimiento de la causa y convocó a las audiencias correspondientes; de esta forma fue hasta el 31 de octubre de 2014 que la Corte Constitucional en su dictamen resolvió que, el proceso a seguir debe ser el de enmienda constitucional de conformidad con el artículo 441 numeral 2 de la Constitución, ya que en opinión de la Corte, con estas propuestas planteadas, no se iba a afectar la estructura fundamental del estado, ni los elementos constitutivos del mismo, no se restringían derechos ni garantías, y tampoco se alteraba el proceso de modificación de la Constitución, vale precisar que esto era para 16 de las 17 propuestas, ya que en lo referente a la Acción de Protección, el mismo debía seguir el proceso de Asamblea Constituyente. Con este dictamen, la Asamblea puso en marcha su labor, y creo de manera ocasional la comisión especializada para el

¹ Asamblea Nacional del Ecuador. (2010, octubre 20). *Constitución de 2008, una esperanza de cambio y reivindicación de derechos*. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/constitucion_2008_una_esperanza_de_cambio_y_reivindicacion_de_derechos



tratamiento de solicitud de enmienda constitucional, misma que el 28 de noviembre de 2014, aprobó el informe para primer debate y fue entre el 01 – 02 de diciembre de 2014, que el pleno sesiono para tratar el informe de la comisión en primer debate, para cumplir con los requisitos establecidos, de esta forma el 03 de diciembre de 2015 en segundo debate del pleno de la Asamblea Nacional aprobó 15 de las 17 enmiendas a la Constitución de la República del Ecuador que fueron presentadas en principio², mismas que fueron relacionadas a los siguientes temas:

Salud y educación; consulta popular en GAD's; conformación de regiones; acerca de la Contraloría General del Estado; comunicación como servicio público; pago de pensiones de retiro a los miembros de las FF.AA. y Policía Nacional; errores gramaticales entre palabras previsional y provisional; edad para ser candidato a presidente de 35 a 30 años; seguridad integral como misión de las Fuerzas Armadas; sobre los obreros y servidores públicos; y, sobre la reelección y postulación como candidato de elección popular, suprimiendo el que sea “por una sola vez, consecutiva o no, para el mismo cargo” y modificando texto, para que sea “postularse para”.

La función legislativa y su poder

Para Kiss (2020) la función legislativa es “una de las tres ramas de gobierno que conforman un Estado democrático, junto con el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Su principal función es crear, modificar y derogar las leyes que rigen a la sociedad”.³

La Función legislativa dentro del Ecuador, se encuentra consagrada en nuestra Constitución, siendo así parte de la estructura del Estado, y teniendo una injerencia directa en el desarrollo del país, pues en sí, sus funciones se definen en dos palabras “legislar y fiscalizar”, sin embargo, el verdadero desafío de esta función, en mi opinión, es cumplir con sus mandantes teniendo en cuenta el gran valor de su representatividad, esto al haber sido electos mediante votación popular por las y los ecuatorianos que confiamos en sus proyectos y en su persona para representarnos.

Es preciso establecer que, las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, a más de las conferidas dentro de la Carta Magna, las define la Ley Orgánica de la Función Legislativa “LOFL”,⁴ texto normativo que rige el funcionamiento de esta institución, para el desarrollo del procedimiento parlamentario y régimen disciplinario.

² Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica CELAG. (2015, diciembre 04). *APUNTES SOBRE LAS ENMIENDAS CONSTITUCIONALES DE ECUADOR*. <https://www.celag.org/apuntes-sobre-las-enmiendas-constitucionales-de-ecuador-por-gisela-brito-y-florencia-pagliarone/>

³ Información tomada del sitio web: <https://concepto.de/poder-legislativo/>

⁴ El artículo 1 de la LOFL, determina que: “Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las legisladoras y los legisladores de la República...”. Ley Orgánica de la Función Legislativa, (2009).



El poder constituyente y el poder constituido

Para iniciar este apartado es necesario hacer una distinción entre ambos, poder constituyente y poder constituido, podría hacerlo en una breve definición, la cual es que el poder constituyente, crea el poder constituido, para llegar a esta conclusión, se han observado varios autores⁵ que desarrollan el tema, y mencionan lo siguiente:

El poder constituyente y el poder constituido no deben confundirse en absoluto, ahora bien, dado que la nación no ha podido aún proveer a la gran obra de la Constitución, mediante una diputación especial al efecto, es preciso de todo punto suponer que los venideros Estados generales han de reunir ambos poderes [...]. (Sieyes, 1789, como se citó en Espín, 2014, pp. 20).

Poder constituyente

Ahora bien, el poder constituyente, es aquel que cuenta con una fuerza real que radica del soberano en este caso, el pueblo, misma que adquiere la posibilidad de tomar decisiones políticas que tendrán un impacto para definir el modelo de Estado. El poder constituyente tiene la facultad de crear una Constitución, es una fuerza material, que no viene de la dogmática, sino que, es una fuerza real, este tipo de poder material tiene su naturaleza en la política y es de ahí que se desprenden sus características. Según (Bidart, 2007, como se citó en Quintana, 2019, pp. 16), el poder constituyente es la “competencia, capacidad o energía para constituir o dar constitución al Estado, es decir, para organizarlo”, por otra parte, (Quintana, 2019), afirma que, el poder constituyente⁶ “... nace solamente poco antes de ocurrida la Revolución Francesa de 1789...” (pp.13). Estas definiciones nos dan más ilustración para el entendimiento del poder constituyente desde la doctrina.

El poder Constituyente entonces, no depende de una ley como tal para actuar, cuando el mismo se instala, tiene la fuerza para actuar, este poder es ilimitado, puesto que, puede redefinir como se explica anteriormente el modelo de Estado; el mismo tiene también la característica de originario. El poder constituyente, es cambiante ya que aparece en el tiempo y en escenarios específicos, donde este cumple su función.

Poder constituido

Como había mencionado al inicio de este acápite, es el poder constituyente quien crea el poder constituido, a través de una Constitución en donde, por ejemplo, se forman las funciones del Estado, a diferencia del poder constituyente, el poder

⁵ Véase Quiroz, C. (2017), Poder Constituyente. Véase también Guastini, R. (2013), Estudios de Teoría Constitucional. Confróntese: Montecé Giler, S. A., & Montecé Giler, L. A. (2022), Derechos humanos y poder constituyente, para un análisis más extenso de la temática.

⁶ Véase también Emmanuel Sieyès, ¿Qué es el Tercer Estado? (1773), para otra definición del poder constituyente.



constituido si es dependiente de un marco normativo para su accionar, con esto también existe la separación de funciones, cada uno es limitado según sus atribuciones.

El poder constituido si tiene una naturaleza jurídica, pues de no respetar o seguir las normas, el mismo entraría en una conducta antijurídica. En el poder constituido prima el principio de legalidad. El poder constituido es autónomo en cada una de sus funciones, pero no es independiente, ya que tiene límites determinados en el marco jurídico.

Participación ciudadana y mecanismos de democracia

La participación ciudadana es un derecho reconocido en la Constitución del 2008, la cual también permito crear una ley para desarrollar este apartado tan importante. “La participación ciudadana es un tipo de acción colectiva mediante la cual la ciudadanía toma parte en la construcción, evaluación, gestión y desarrollo de los asuntos públicos, independientemente de las modalidades (institucional–autónoma) por las que esta misma discurre” (Álvarez, 2004, pp. 50-51 citado por Espinosa, 2009, p.71). Claro está que la participación ciudadana es importantísima, por esta misma razón la misma no puede ser limitada para con ninguna persona.

Por otro lado, en torno a la democracia⁷ un trabajo previo de este autor determino que la misma “...se debe entender como una forma de gobierno en la cual todos los ciudadanos tienen el derecho de ejercer una verdadera participación ciudadana, es entonces la democracia la que permite el goce de los derechos de participación...”⁸ (Ortega, 2024). Existen diversos tipos de democracia según la Constitución, entre la comunitaria, la representativa⁹ y la democracia directa; las últimas dos y, sobre todo la última son materia de estudio en este trabajo, pues una de las enmiendas trataba sobre la reelección de autoridades electas mediante votación popular, la misma que está ligada a la democracia representativa y, por supuesto, el referéndum y consulta popular, que se vincula con la democracia directa. No puede existir sociedad sin democracia, pues es la forma de gobierno que, aunque con muchos inconvenientes, resulta mejor para las sociedades.

En el contexto de las enmiendas constitucionales del 2015, aprobadas por el legislativo, se hicieron a través de esta democracia representativa, pues las y los asambleístas fueron electos a través de la votación del pueblo soberano. Por otro lado, como hemos abordado en la presente investigación, el gobierno del Ecuador electo para el 2017, preparo a criterio propio una manera de romper a una agrupación política,

⁷ Encuéntrese definiciones de democracia en Córdova, L. (2005), pp. 63. Véase también Lincoln, A. (1863).

⁸ Véase Ortega, A. (2024), Revocatoria del Mandato de dignatarios electos mediante votación popular en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su impacto jurídico, social y económico, pp. 22.

⁹ Otros autores desarrollan el concepto de democracia participativa, véase García, M. (1993), pp. 182.



usando narrativas y procesos no del todo correctos, que terminaron para el efecto central de este estudio con la caída de las enmiendas a través de un referéndum y consulta popular, que se explica en el siguiente apartado.

Enmiendas 2015 ¿Cómo terminaron?

Debemos partir en que la enmienda constitucional es un mecanismo que establece la Constitución de la República del Ecuador, para poder modificar la Carta Magna, siempre que no se altere la estructura fundamental del Estado, así como los derechos y garantías.¹⁰ La importancia de contar con este mecanismo es esencial, pues permite una constante evolución de la Carta Magna, claro está que, este proceso se relaciona intrínsecamente a la política, es así que, en el caso referente a las enmiendas constitucionales de 2015 no fue la excepción, pues el proceso desde su aprobación en la Asamblea, hasta su revés con la Consulta Popular y Referéndum del 04 de febrero de 2018; y, la sentencia N.º 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador fue muy cuestionado por quienes respaldaban la propuesta, como por quienes la rechazaban, este escenario se originó con la ruptura del movimiento “Alianza País”, cuando el entonces presidente Rafael Correa, dejó el cargo en el año 2017 aún con las enmiendas vigentes, para dar paso a Lenin Moreno, quien fue electo presidente del Ecuador, y tiempo después dejó toda buena relación con quienes lo llevaron a la presidencia.

Es así que, luego de este proceso de ruptura del proyecto político que gobernó el Ecuador por una década, el nuevo presidente, ya desalineado a su predecesor, busco dejar atrás las enmiendas aprobadas en el año 2015, teniendo especial interés en lo referente a la llamada por el oficialismo y la oposición de Correa como “reelección indefinida”, de tal modo que como se señaló en el párrafo anterior se llamó a las urnas a los ecuatorianos. Para esto es preciso destacar que, no existió un pronunciamiento de la Corte Constitucional del Ecuador, en adelante CC sobre la constitucionalidad de dichas preguntas, por lo cual, el primer mandatario se apegó al artículo 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en adelante “LOGJCC”¹¹, para viabilizar el proceso.¹² Viendo que la Corte no presentó su informe en el término previsto legalmente, decidió enviar el proyecto electoral mediante decreto.

El resultado fue positivo para el oficialismo, logrando una victoria en las siete preguntas sobre las que participaron en las urnas las y los ecuatorianos, lo que para muchos significó la primera ocasión en la que Correa perdió una elección que, si bien no era elección presidencial o con su nombre, se trató de un proyecto aprobado en su

¹⁰ Véase el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008).

¹¹ Analícese la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

¹² Léase el portal web de la presidencia de la República en el siguiente enlace <https://www.presidencia.gob.ec/presidente-moreno-la-consulta-popular-es-una-victoria-del-pueblo/>



gobierno. A criterio personal de este escritor, el que no existiera un pronunciamiento de la CC, es contraproducente, pues la Corte es el máximo órgano de interpretación del texto Constitucional, para ello tomo lo mencionado por la OEA dentro de su informe sobre este proceso electoral mismo que, dice lo siguiente:

Sin perjuicio de la interpretación realizada por los distintos poderes del Estado ecuatoriano sobre la existencia de un dictamen favorable ficto, la Misión considera que independientemente de la afirmativa ficta, para futuras ocasiones, la Corte Constitucional debe pronunciarse de manera expresa sobre la constitucionalidad de las preguntas... (OEA, 2018, pp. 15).

Entonces aquí, justamente en este apartado, debemos recordar lo anunciado anteriormente referente al uso del artículo 105 de la LOGJCC, por parte del gobierno de turno. Esto en mi opinión muy personal, resulta totalmente sorprendente, pues desde el punto de vista jurídico no se podía entender cómo se dieron los “términos” para que la CC no se pudiese pronunciar, lo que permitió abrir muchos cuestionamientos hacia la institución y el ejecutivo por algunos sectores de la población.

Análisis de la Sentencia N.º 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador

La CC, en la sentencia mencionada up supra, declaró inconstitucionales algunas de las enmiendas constitucionales del año 2015, esta sentencia vio la luz meses después del referéndum y consulta popular de Lenin Moreno. El contexto en el que se desarrolla este proceso, dio paso a una rigidez entre el poder constituyente y poder constituido. Esta sentencia recogió varios casos presentados ante la Corte Constitucional desde el 2015, de manera breve la sentencia resolvió que la votación realizada por la Asamblea Nacional del Ecuador para la aprobación de las enmiendas no fue la correcta, pues no debió votar en bloque, sino una a una dentro del pleno.

Aquí, podemos hablar de que se realizó un análisis desde la democracia deliberativa¹³ para emitir esta sentencia, dentro del planteamiento de los problemas jurídicos para emitir su resolución la Corte Constitucional señaló:

Para efectos de la determinación de los problemas jurídicos a resolver, esta Corte Constitucional estima necesario indicar que dos de las enmiendas impugnadas aquellas constantes en los artículos 2 y 4, los cuales modificaron los artículos 114 y 144 de la Constitución de la República-, fueron derogadas por efecto de la promulgación de los resultados del referéndum y la consulta popular efectuados el día 4 de febrero de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial N.º 180 de 14 de febrero de 2018. Por tanto, en lo referente a dichas enmiendas, esta Corte estima que no existe materia sobre la cual pronunciarse, ya que un control formal de disposiciones que ya no se encuentran vigentes

¹³ Véase García, (2015), Representación política y democracia deliberativa. ¿Qué puede significar hoy la participación política? En este artículo de revista se desarrolla esta temática, de la cual se hizo uso por parte de la Corte Constitucional del Ecuador.



resulta inoficioso, por carecer de efecto práctico. (Sentencia N.º 018-18-SIN-CC, pp. 72).

Esta cita antes mencionada, referente a los artículos 2 y 4 de las enmiendas del año 2015, tenían que ver con la reelección de autoridades de elección popular, temática que abordaremos más adelante tomando en cuenta otros autores y el criterio propio de este autor.

La sentencia tiene un total de 105 fojas, sin embargo, de la lectura de la misma se observa que la misma Corte Constitucional y los jueces que emitieron la sentencia sujeta de análisis, mencionan que el legislativo cumplió con el procedimiento establecido para poder tratar las enmiendas constitucionales. De todos los casos acumulados sobre esta acción pública de inconstitucionalidad, la Corte aceptó y negó lo siguientes: “1. Aceptar las demandas de acción pública de inconstitucionalidad N.º0102-15-IN, 0006-16-IN y 0008-16-IN. 2. Negar las demandas de acción pública de inconstitucionalidad Nos. 099-15-IN, 0100-15-IN, 0100-15-IN, 001-16-IN, 002-16-IN, 003-16-IN, 004-16-IN y 005-16-IN”. (Sentencia N.º 018-18-SIN-CC, pp. 102).

La CC entonces, declaró la inconstitucionalidad por la forma, más no por el fondo, exceptuando, como consta en la sentencia dentro del numeral 3: “...las enmiendas constantes en los artículos 2 y 4 que modificaron los artículos 114 y 144 de la Constitución de la República, en virtud de que fueron derogadas por efecto de la promulgación de 'los resultados del referéndum y la consulta popular efectuados el día 4 de febrero de 2018, en el Suplemento del Registro Oficial N.º 180 de 14 de febrero de 2018’”. (Sentencia N.º 018-18-SIN-CC, pp. 102).

De tal modo que, analizamos el trabajo de la Corte Constitucional del Ecuador “CC”, y de sus magistrados al emitir la sentencia en mención, dándonos cuenta que no dejaron de lado el trabajo de sus antecesores, mismos que, dieron visto bueno para el proceso de aprobación de las enmiendas constitucionales del año 2015.

De lo evidenciado hasta el momento, podemos observar que, la política y el escenario social alrededor de las enmiendas aprobadas en el año 2015, tuvieron mucho que ver para llegar a su terminación en el año 2018. La marcada polarización¹⁴ que surgió en el momento es innegable, pues la conversación política nacional se tornó entre quienes apoyaban al expresidente Correa, y quienes estaban contra él. Esto, fue un factor fundamental para que la propuesta de Referéndum y Consulta Popular de Moreno lograra su cometido en lo que al momento político más le interesaba que era impedir, lo para este escritor mal llamada “reelección indefinida”.

¹⁴ Véase el portal web: <https://periodico.unal.edu.co/articulos/polarizacion-politica-claves-para-entender-un-fenomeno-global> para encontrar una definición de polarización política adecuada.



Estructura fundamental del Estado

En este apartado, empecemos por comprender que es la estructura fundamental del estado, y su importancia, para ello me permito dar mi introducción al tema, siendo que, todo Estado civilizado tiene que organizarse, esto a través de una estructura que, pasa a ser el pilar sobre el cual se levanta el funcionamiento de una nación, partiendo de los postulados que se establecieron luego del triunfo de la revolución francesa en 1789, cuando Montesquieu sentó las bases que, a nivel del globo terrestre, exceptuando los Estados dictatoriales y monárquicos cimentó la llamada división de funciones o separación de poderes y, estableció una función para la administración del Estado, otra encargada de elaborar la legislación, y; una última para la administración de justicia, estas son las conocidas funciones ejecutiva, legislativa y judicial, siendo que cada una de las funciones antes mencionadas tiene establecido sus alcances y limitaciones y no pueden superponerse unas a otras, logrando un equilibrio en su funcionamiento.

Si tomamos en cuenta esta organización desarrollada por Montesquieu y, trasladamos ese análisis al escenario latinoamericano y fundamentalmente al ecuatoriano, esta estructura se mantiene y sirve para evitar los excesos y/o abusos del poder, pues en la organización estatal, todas las constituciones ecuatorianas desde 1830, hasta la actualmente vigente, dictada en el año 2008 han mantenido este esquema de estructura estatal, pues si observamos lo establecido en el Título IV referente a la Participación y Organización del Poder, en el texto constitucional observaremos las funciones antes mencionadas, a las cuales se suman la función de transparencia y control social; y, la función electoral.

Todas las funciones que mantiene el Estado ecuatoriano, tienen sus limitaciones, ninguna puede extralimitarse, pues dentro de la Constitución se establecen las atribuciones y límites de las mismas, lo que garantiza un control del poder público.

El pueblo soberano, es el mandante, tal y como lo dicta nuestra Carta Magna, sobre el radica el poder, de esta manera existen los procesos para que se puede ejercer un control a las autoridades públicas a través de la participación ciudadana y la democracia, temas trascendentes que fueron abordados anteriormente.

Las enmiendas constitucionales que, si dieron en el año 2015, a mi modo de ver, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 441 de la CRE, que nos detalla la esencia, y rol de las enmiendas constitucionales, siendo que; también se establece que situaciones no deben transgredir las mismas.

Mi opinión, muy propia parte de manifestar que, las enmiendas aprobadas en el año 2015 por la Asamblea Nacional del Ecuador, fueron constitucionales, llegando a esta conclusión luego del análisis de los resultados del referéndum y consulta popular de 2018, liderada por Moreno, y de la sentencia N.º 018-18-SIN-CC de la Corte Constitucional del Ecuador que, aunque ya mencionado anteriormente, es preciso nuevamente detallar que la CC, declaró la inconstitucionalidad de dichas enmiendas



por la forma de aprobación, más no por el fondo, siendo otro punto importante a destacar en este aparatado, referente a la aprobación de las enmiendas constitucionales, el analizado por otro estudioso de la temática, mismo que sostiene lo siguiente:

Se debe destacar que existe un vacío normativo para que la Asamblea cumpla con el proceso de aprobación de enmiendas, y a este respecto el artículo 105 de la Ley Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala en su parte pertinente; a elector; y no se indica a asambleístas, sin embargo de aquello la Corte Constitucional indica que por especialidad se debió haber aplicado la referida norma y no el sistema previsto de votación para cualquier proyecto de ley establecido en la legislación legislativa. (Herrera, 2021, pp. 15).

En efecto, lo que determina el artículo 105 de la “LOGJCC”, no dispone sobre dicho texto a las y los asambleístas, tal y como se establece por el autor antes referenciado, de tal manera que esto quedo a interpretación de la CC, quien también ejerció su facultad de control, a través de la misma “LOGJCC”, establecido en su artículo 106; sin embargo, para este escritor, el proceso de aprobación de dichas enmiendas en análisis, sigue siendo claro y conforme a derecho, su revés tuvo más que ver con el timing del cálculo político en el momento. Sostengo dicha postura, haciendo nuevamente referencia a Herrera (2021) que señalo lo siguiente:

Dentro del planteamiento de la Corte Constitucional al declarar la inconstitucionalidad por la forma como se aprobaron las enmiendas en la Asamblea, se debe indicar que la Constitución no establece u obliga al órgano legislativo a actuar en fundamento a un proceso de votación, entonces vale señalar que la sentencia constitucional es discutible en razón de que se señala, que el proceso de votación debía darse de forma individual de las enmiendas y no en bloque. Entonces la Corte Constitucional dictaminó sin fundamentos en normas constitucionales o infraconstitucionales, para derogar de forma parcial el proceso de enmiendas, aunque lo hace de forma lógica y con una motivación de principios constitucionales, y es por esto que en su decisión final dicta la regla jurisprudencial, hasta que la Asamblea regule el procedimiento de aprobación y votación de las enmiendas constitucionales de iniciativa de la Asamblea Nacional lo siguiente: "En la tramitación del proyecto de enmienda constitucional de iniciativa de la Asamblea Nacional, previsto en el artículo 441 numeral 2 de la Constitución de la República, la votación de enmienda por parte de la Asamblea Nacional se realizará en virtud del principio de deliberación democrática, respecto de cada uno de los artículos propuestos, quedando prohibida la votación por bloque de la propuesta"; la cual se encuentra incorporada al texto constitucional en el Art. 441. (pp. 15)

De tal modo que, al parecer de este escritor, no existió de ninguna forma un daño en la estructura y funcionamiento de alguna función del Estado; además, tampoco genera ningún tipo de regresión de derechos, ¿por qué digo esto?, como hemos abordado dentro del presente trabajo investigativo, la figura de la “reelección” fue la más mencionada por parte del gobierno nacional de 2018, bajo esto, debo sostener que,



si bien una parte de la población no estaba de acuerdo con ella debido a la marcada polarización y campaña estatal; debemos comprender lo siguiente, si una autoridad que estuvo ejerciendo un cargo de elección popular, es propuesta por un grupo, partido y/o movimiento político; y, su deseo es ser parte de una elección a un dignidad de elección popular, aquello no le asegura que se haga ganador de dicha elección; pues, más bien lo que se está garantizando es el derecho de participación que tiene todo ciudadano dentro de nuestro Estado, para elegir y ser elegido, por lo que, estas enmiendas en su momento posterior, fueron reguladas en el código de la democracia, norma dispositiva legal que establece todos los requisitos para la participación en un proceso electoral.

Hago este primer análisis en razón de que, la enmienda relacionada con la reelección, como había detallado anteriormente, fue la política y socialmente más popular, polémica y analizada al momento. Sin embargo, no podemos dejar por fuera las otras enmiendas, sobre las cuales existió también debate y análisis constitucional, sobre el cual per se, estoy de acuerdo, siempre que el mismo responda a derecho y no a presiones políticas provenientes de ningún lugar.

Debemos comprender entonces que, para este escritor el proceso de aprobación de las enmiendas constitucionales fue el idóneo, no con esto queriendo decir, que estoy a favor de todas las enmiendas planteadas y aprobadas, pues también dentro de las mismas existían temas relacionados con la política laboral, lo cual por ejemplo en este caso, a diferencia de la enmienda relacionada con el reelección, si podría generar un debate sobre vulneración o regresión de derechos, debate que se dio en el momento, y fue sostenido en demandas de acción pública de inconstitucionalidad, detalladas anteriormente.

Conclusiones

El proceso de enmienda constitucional aprobado en el año 2015, cumplió con los parámetros, lineamientos y procesos en apego a la Constitución y la ley; sin embargo, enfrentó un escenario más político que legal, el cual respondió a una marcada polarización existente al momento, la cual fue el factor principal del presidente en aquel momento de la historia, para poder iniciar los procesos de referéndum y consulta popular, mismos que terminaron con el quebranto de parte de las enmiendas, de igual forma, el restante de las mismas fue analizado a través de la Corte Constitucional, que dentro de su sentencia analizada en este trabajo las declaró inconstitucionales por la forma, más no por el fondo dentro de su proceso de aprobación, situación que para el momento era ambigua, pues no existía determinación para este proceso en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

En el Ecuador, no siempre los procesos se llevan conforme a derecho, pues existen intromisiones de otras funciones y poderes incluso ajenos al Estado, mismos que no permiten que se cumplan los procesos de manera legal, situación que genera vacíos jurídicos y desconfianza social, este escenario negativo, ha llevado al



desconocimiento de las funciones e instituciones del Estado por gran parte de la población, que ya no ve en la política una forma de solución a los verdaderos problemas sociales, sino una herramienta de populismo y revanchismos que solo ocasiona más daño al país.

El Ecuador necesita una justicia constitucional más robustecida, en la cual se respete su independencia, no que la misma dependa del poder de turno, necesita autoridades que en las distintas funciones cumplan con sus mandantes y no tomen el Estado como un espacio de división social, sino que invierta en la política pública educativa, para enfrentar las brechas de desigualdad existentes, que en muchas ocasiones llevan a la población a ser parte del juego político entre unos y otros, por la falta de conocimiento.

Referencias:

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52, de 22 de octubre de 2009.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de la Función Legislativa*. Registro Oficial Suplemento 642, 27 de julio de 2009.

Brito, G. (2015, 4 de diciembre). *Apuntes sobre las Enmiendas Constitucionales de Ecuador*. CELAG. <https://www.celag.org/apuntes-sobre-las-enmiendas-constitucionales-de-ecuador-por-gisela-brito-y-florencia-pagliarone/>

Asamblea Nacional del Ecuador (2010). *Constitución 2008, una esperanza de cambio y reivindicación de derechos*. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/constitucion_2008_una_esperanza_de_cambio_y_reivindicacion_de_derechos

Córdova, L. (2005). *LA DEMOCRACIA IDEAL EN EL PENSAMIENTO DE NORBERTO BOBBIO Y LAS DEMOCRACIAS REALES EN AMÉRICA LATINA*. Editorial UNAM. Obtenido de Archivos Jurídicos UNAM: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2198/6.pdf>

[Corte Constitucional del Ecuador, \(2018\). Sentencia N.º 018-18-SIN-CC, de 01 de agosto de 2018.](#)

Espinosa, M. (2009). LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA COMO UNA RELACIÓN SOCIO-ESTATAL ACOTADA POR LA CONCEPCIÓN DE DEMOCRACIA Y CIUDADANÍA. *Andamios*, 5(10), 71-109.

García Alonso, Roberto. (2015). Representación política y democracia deliberativa. ¿Qué puede significar hoy la participación política? *Estudios Políticos*, 47, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, pp. 47-66. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n47a04>



García Pelayo, M. (1993). *Manual de Derecho Constitucional Comparado*. Editorial Alianza.

Guastini, R. (2013). *Estudios de teoría constitucional*. Editorial Fontamara.

Herrera Jaramillo, L. F. (2021). Análisis de la declaratoria de inconstitucionalidad de las enmiendas Constitucionales Legislativas del año 2015 a la Constitución Ecuatoriana. *Revista Polo del Conocimiento*, 6(7), 255–276.

<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/2849/6104>

Kiss, T. (2020, enero 10). *Poder Legislativo*. Concepto. <https://concepto.de/poder-legislativo/>

Lincoln, A. (19 de noviembre de 1863). EL DISCURSO DE GETTYSBURG. Obtenido de U.S. Department of State: <https://www.state.gov/wp-content/uploads/2020/10/GettysburgAddress-Spanish-508.pdf>

Montecé Giler, S. A., & Montecé Giler, L. A. (2022). Derechos humanos y poder constituyente. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 8(3), 65–70. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/2894>

Organización de los Estados Americanos. (23 de enero de 2019). *MISIÓN DE EXPERTOS ELECTORALES REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR REPÚBLICA DEL ECUADOR 04 DE FEBRERO DE 2018 INFORME FINAL*. <https://share.google/aPSSZEEMZcn5cdXh1>

Ortega Samaniego, A. J. (2024). *Revocatoria del Mandato de dignatarios electos mediante votación popular en los Gobiernos Autónomos Descentralizados y su impacto jurídico, social y económico* [Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Loja]. <https://dspace.unl.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6efc921f-5396-42c8-aaf1-d42564d07873/content>

Pérez Zafrilla, P. J. (23 de julio de 2024). *Polarización política: claves para entender un fenómeno global*. Periódico UNAL. <https://periodico.unal.edu.co/articulos/polarizacion-politica-claves-para-entender-un-fenomeno-global>

Quintana, I. (2019). *Poder constituyente derivado y control constitucional en Ecuador. Análisis normativo y jurisprudencial*, Universidad Andina Simón Bolívar]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6875/1/T2947-MDC-Quintana-Poder.pdf>

Quiroz Castro, C. E. (2017). *EL PODER CONSTITUYENTE*. *Sur Academia: Revista Académica-Investigativa De La Facultad Jurídica, Social Y Administrativa*, 4(7). <https://revistas.unl.edu.ec/index.php/suracademia/article/view/484>

Secretaría Nacional de Información. (s/f). *Presidente Moreno: “La Consulta Popular es una victoria del pueblo”*. Presidencia de la República del Ecuador. <https://www.presidencia.gob.ec/presidente-moreno-la-consulta-popular-es-una-victoria-del-pueblo/>

Sieyés, E. (1973), ¿Qué es el Tercer Estado?. Aguilar.